

**ASOCIACIÓN DE CAPITANES DE NAVÍO CORONELES DE LAS FUERZAS
ARMADAS Y POLICÍA NACIONAL EN SITUACIÓN DE RETIRO
ASCOREFA**



**REGLAMENTO DE
PROCESOS ELECTORALES
2019**



REGLAMENTO DE PROCESOS ELECTORALES

REGLAMENTO DE PROCESOS ELECTORALES

ÍNDICE

CAPITULO	Nº	TEMA	PAGINA
CAPÍTULO	I	GENERALIDADES.	3
CAPÍTULO	II	DE LAS ELECCIONES Y EL COMITÉ ELECTORAL.	3
CAPÍTULO	III	DEL PADRÓN ELECTORAL.	4
CAPÍTULO	IV	FUNCIONES Y ATRIBUTOS DEL COMITÉ ELECTORAL.	4
CAPÍTULO	V	DE LOS CANDIDATOS Y LISTAS.	5
CAPÍTULO	VI	DE LA DIFUSIÓN Y PROPAGANDA.	6
CAPÍTULO	VII	DEL ACTO ELECTORAL	7
CAPÍTULO	VIII	DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.	7
CAPÍTULO	IX	DE LA NULIDAD.	9
CAPÍTULO	X	DISPOSICIONES FINALES.	10
ANEXO	01	CERTIFICADO DE HABILITACIÓN EN EL PADRÓN ELECTORAL.	11
ANEXO	02	PADRÓN ELECTORAL.	12
ANEXO	03	CEDULA DE SUFRAGIO.	13
ANEXO	04	ACTA DE ESCRUTINIO DE MESA.	14
ANEXO	05	ACTA DE ESCRUTINIO GENERAL.	15
ANEXO	06	FORMATO DE RELACIÓN DE ASOCIADOS QUE SE ADHIEREN A UNA CANDIDATURA.	16
ANEXO	07	CRONOGRAMA PARA EL PROCESO ELECTORAL.	17



REGLAMENTO DE PROCESOS ELECTORALES

REGLAMENTO DE PROCESOS ELECTORALES

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1º. El presente Reglamento tiene por finalidad normar la organización, desarrollo y control del Proceso Electoral, en concordancia con el Artículo 70° del Estatuto vigente.

Art. 2º. Tiene como base legal lo dispuesto por los Artículos 63º al 71º del Estatuto.

CAPÍTULO II

DE LAS ELECCIONES Y EL COMITÉ ELECTORAL

Art. 3º. Las Elecciones Generales son convocadas por el Presidente Consejo Directivo de la Asociación y se realizan en un solo día, el segundo domingo de noviembre del año que corresponda. El Consejo Directivo y el Consejo de Vigilancia elegidos asumen sus funciones el 01 de Enero del año siguiente, a las elecciones, Art. 31º del Estatuto.

Art. 4º. El Voto es personal, obligatorio y secreto, para los Asociados titulares hábiles, los mismos que tienen derecho de elegir y ser elegidos dentro de las normas y procedimientos que señalan el Estatuto y el presente Reglamento.

Art. 5º Ninguna persona podrá impedir u obstaculizar los actos del proceso electoral y, cualquier infracción a las disposiciones del presente Reglamento será investigada y sancionada de conformidad al Estatuto y Reglamento por los órganos competentes de la Asociación, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal a que hubiere lugar.

Art. 6º El Comité Electoral es un órgano autónomo, en el ejercicio de sus funciones; tiene la responsabilidad de organizar, dirigir y controlar el proceso electoral del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia en sus diferentes etapas, hasta la publicación de los resultados y proclamación de las listas ganadoras; sus resoluciones finales son inapelables e irrevisables.

Cesa en sus funciones después de la proclamación de las listas ganadoras.

Art. 7º En cumplimiento del artículo 64° del Estatuto, el Comité Electoral está compuesto por cinco (5) miembros.

- Un (1) Presidente que no pertenezca al mismo Instituto del presidente del Consejo Directivo Saliente ni del Instituto de los postulantes, al cargo de Presidente del Consejo Directivo.
- Cuatro (04) Vocales, uno por Instituto.

Art. 8º.- El Consejo Directivo designa al Comité Electoral de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 64º del Estatuto. Sus integrantes no podrán ser miembros del Consejo Directivo ni del Consejo de Vigilancia en funciones.

Art. 9º.- Los miembros del Comité Electoral no podrán postular a cargos del Consejo Directivo ni del Consejo de Vigilancia.



REGLAMENTO DE PROCESOS ELECTORALES

Art. 10º.- El Comité Electoral será designado 60 días antes del proceso electoral según lo dispone el artículo 64º del Estatuto, y se instalará dentro de los 5 días útiles a su designación, para organizar el proceso electoral.

Art. 11º.- El Comité Electoral para el cumplimiento de su cometido; será previsto de oportuno apoyo con los medios necesarios por el Consejo Directivo en funciones.

CAPITULO III

DEL PADRÓN ELECTORAL

Art. 12º. El Padrón Electoral es un listado actualizado por Institutos a los que pertenecen los Asociados Titulares Hábiles que participarán en el Proceso Electoral.

Art. 13º El Padrón Electoral se organiza por Instituciones y personas naturales, que permite verificar si los votantes están o no habilitados para ejercer su derecho a sufragar y consta de las columnas siguientes:

- a. Número correlativo de los señores Asociados.
- b. DNI o CIP
- c. Grado, Apellidos y Nombres en orden alfabético.
- d. Espacio en blanco para la firma.
- e. Espacio para las observaciones (Hábil o Inhabilitado) Anexo 02 (Formato del Padrón Electoral).

Art. 14º. Se considera Asociados Inhábiles al asociado que se encuentre en la situación siguiente:

- a. Asociado moroso que adeuda hasta cuatro (4) cuotas mensuales.
- b. Asociado moroso que adeuda una (1) cuota de amortización de préstamo.
- c. Asociado que se encuentran suspendido en sus derechos.

Asimismo, podrán ejercer su derecho al voto si actualizan su adeudo hasta el día anterior de las elecciones.

Art. 15º. Es de responsabilidad de la Secretaría la formulación, impresión y remisión oportuna al Comité Electoral, de los Padrones debidamente organizados y actualizados.

CAPITULO IV

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL

Art. 16º. El Comité Electoral, organiza, dirige y controla el Proceso Electoral, verifica el Escrutinio y proclama al Consejo Directivo y al Consejo de Vigilancia que resulten elegidos, con lo que da término a su función.

Art. 17º. Sus funciones son las siguientes:

- a. Instalarse el primer día útil siguiente a su elección o designación.
- b. Reunirse en sesión por lo menos dos veces por semana o el tiempo que dure el Proceso Electoral.
- c. El Quórum para sus sesiones es de tres (3) miembros.
- d. La votación del Comité Electoral es personal, los acuerdos se adoptan por mayoría de votos, en caso de igualdad el Presidente o el que hace sus veces tiene voto dirimente.
- e. Las votaciones pueden ser secretas, si así lo acuerdan por mayoría.
- f. Los miembros del Comité Electoral son solidariamente responsables por los acuerdos tomados en sesión, a excepción de aquellos que en Acta dejen constancia de su discrepancia.

Art. 18º. Las resoluciones finales del Comité Electoral son inapelables e irrevisables y produce efecto legal de cosa juzgada.



REGLAMENTO DE PROCESOS ELECTORALES

Art. 19º. Son tareas del Comité Electoral:

- a. Formular la Directiva del Proceso Electoral.
- b. Formular y publicar el cronograma del Proceso Electoral, el mismo que será inalterable.
- c. Recepcionar las listas de Candidatos para el Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia, para su revisión y decretar su habilitación o tacha.
- d. Revisar el Padrón Electoral, a fin de certificar si los Asociados cumplen o no los requisitos de estar expeditos para el sufragio.
- e. Nombrar un Presidente y un Secretario por mesa de sufragio y distribuir proporcionalmente al número de electores.
- f. Dictar medidas de orientación a los electores para el acto de sufragio.
- g. Publicar las listas hábiles de candidatos en las fechas señaladas en el Cronograma Electoral.
- h. Formular e imprimir la documentación necesaria, para el desarrollo del Proceso Electoral, como Cédulas, Actas y otros, con la debida oportunidad.
- i. Proclamar a los Presidentes electos del Consejo Directivo y del Consejo de Vigilancia.

CAPITULO V

DE LOS CANDIDATOS Y LAS LISTAS

Art. 20º. Los Candidatos para los cargos del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia, deberán tener dos (02) años como Asociados, encontrarse hábil y no tener proceso judicial pendiente con la Asociación.

Art. 21º. Las Listas nominales que presentan los Candidatos deben ser respaldadas por un mínimo del 5% Asociados hábiles de conformidad al Art. 67º del Estatuto.

El Asociado podrá firmar por una sola lista; en caso de firmar por más de una, dicha firma será anulada en todas las listas presentadas.

Para el caso de falsificación de firmas, el comité electoral, procederá a la inhabilitación inmediata de la lista.

Art. 22º. Ningún Asociado podrá figurar en más de una Lista de Candidatos para el Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia, ni como candidato para ambos Consejos a la vez. Los candidatos están impedidos de firmar la relación de adherentes de su propia lista. Las listas que incumplan éstas normas no serán inscritas, devolviéndolas a su Presidente para rectificación y nueva presentación, si el plazo de inscripción aún se encontrara abierto.

Art. 23º. Si son dos o más listas que postulan; para ser declarada ganadora una de ellas, se requiere de mayoría simple y si hubiese una sola lista, el proceso electoral se lleva a cabo indubitablemente. No hay reelección para el cargo de Presidente del Consejo Directivo (Art. 68º del Estatuto).

Art. 24º. La inscripción de las listas de Candidatos al Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia, deberán ser completas e independientes, incluyendo los cargos que postulan en cada Consejo.

Art. 25º. La inscripción de las listas, se efectuará ante el Comité Electoral, dentro del plazo establecido en el anexo 07 (Cronograma para el Proceso Electoral). Debiendo presentar la siguiente documentación:

- Lista de candidatos, con los cargos a ocupar.
- Relación de adherentes por listas.
- Cada lista de Consejo Directivo adjuntara su Plan de Trabajo de Gestión conteniendo los lineamientos generales, objetivos y metas que se compromete a ejecutar.



REGLAMENTO DE PROCESOS ELECTORALES

Art. 26º. El Comité Electoral - a la recepción de la lista de Candidatos al Consejo Directivo y al Consejo de Vigilancia con las firmas de adherentes - dispondrá de tres (3) días útiles para realizar su depuración. De encontrarla conforme, procederá a exhibirla en un lugar visible en el local Institucional para que en el plazo de dos (2) días útiles los Asociados presenten, por escrito, sus tachas y observaciones debidamente fundamentadas. De no existir tachas a la lista de candidatos, el Comité Electoral la considerará conforme. La lista tachada se devolverá al Presidente de Lista para que en un plazo de dos (2) días útiles, la regrese con los descargos respectivos. El Comité Electoral evaluará los descargos y si los encontrara fundamentados declarará la Lista de Candidatos CONFORME; en caso contrario será declarada NO CONFORME.

Art. 27º. Para identificar las listas, el Comité Electoral en presencia de los Personeros, procederá a efectuar el sorteo de las mismas, usando números arábigos, para cada lista.

Art. 28º. La tacha o inhabilitación de un miembro de la Lista de Candidatos no descalifica a la misma, siempre y cuando la solución presentada se realice dentro del plazo señalado en el cronograma del proceso electoral.

Art. 29º.- Constituyen faltas graves que afectan el proceso electoral, lo siguiente:

- a. Alterar datos de los Padrones Electorales.
- b. Falsear el conteo de votos para favorecer a determinada lista.
- c. Cometer desórdenes en el día y lugar donde se realizan las elecciones.
- d. Llegar embriagado a sufragar o proferir palabras deshonestas que afectan a los miembros de las Mesas o a otros Asociados.
- e. Suplantar firmas.

Los Asociados que incurran en este tipo de faltas, serán sancionados privándolos de emitir su voto, se aplicará lo dispuesto en el Art. 8º inciso "c)" del Estatuto y el Art. 23º del Reglamento General del Estatuto.

CAPITULO VI

DE LA DIFUSIÓN Y PROPAGANDA

Art. 30º. El Comité Electoral efectuará la difusión del proceso eleccionario, pudiendo hacerlo a través de:

- a. Boletines.
- b. Medios electrónicos.
- c. Afiches en los paneles internos.
- d. Otros medios compatibles con la seriedad de la Asociación.

Art. 31º. La propaganda Electoral es el derecho que tienen todos los Candidatos para promover sus "Planes de Trabajo de Gestión" y aptitudes al cargo que postulan; expresándose siempre en forma alturada y respetuosa.

Art. 32º. La propaganda comienza en la fecha de la convocatoria y termina una semana antes del sufragio.

Art. 33º. La propaganda Electoral, podrá usar los espacios y lugares que el Consejo Directivo en coordinación con el Comité Electoral señalen para el efecto; queda prohibido el uso de los bienes y servicios de la Asociación.



REGLAMENTO DE PROCESOS ELECTORALES

CAPÍTULO VII

DEL ACTO ELECTORAL

Art. 34º Las mesas de sufragios, serán instaladas en el lugar, fecha y hora señalada en el cronograma del Proceso Electoral, debiendo iniciarse a las 09:00 hasta las 16:00 horas en que se dará término a la votación. Si a la hora fijada para el inicio no se presentarán los titulares de la Mesa nombrados, serán reemplazados por los suplentes, dejando constancia en el Acta de Instalación.

Art. 35º. El Secretario de cada Mesa recepcionará oportunamente del Comité Electoral el siguiente material:

- a. Un Padrón Electoral.
- b. Cédulas de Sufragio y una ánfora.
- c. Listas de los Candidatos.
- d. Acta de Escrutinio de Mesa.
- e. Los útiles de escritorio necesarios.

Art. 36º. Las mesas de sufragio se considerarán instaladas cuando se haya colocado en la Cámara Secreta y en lugar visible las listas de los Candidatos que compiten, para la respectiva orientación de los sufragantes.

Art. 37º. El Presidente de la Mesa, firmará en el dorso de cada Cédula de Sufragio.

Art. 38º. La Cédula de Sufragio es el documento con el que el sufragante expresa en las ánforas su adhesión a determinada lista del Consejo Directivo y al Consejo de Vigilancia. Comprende:

- a. Cédulas para elección de color blanco.
- b. No podrá el elector hacer en las Cédulas pintas o inscripciones distintas al número o letra de su elección, bajo pena de viciar o anular su voto.
- c. Anexo Nº 03 (Cédula de Votación).

Art. 39º. La votación se realizará de la siguiente manera:

- a. La inicia el Presidente de Mesa, el Secretario y los Personeros.
- b. Electores hábiles registrados en el Padrón, que el Secretario los identificará mediante el DNI o CIP, luego hará entrega de las Cédulas de Sufragio.
- c. El Elector en la Cámara Secreta, escribirá para la lista de su preferencia el número correspondiente; cerrará la Cédula para luego retornar a la Mesa de Sufragio, introducirá el voto en el Ánfora. Firmará el Padrón Electoral y estampará su huella digital en el espacio en blanco correspondiente.
- d. Los miembros de las Mesas de Sufragio darán por finalizado el acto electoral a las 16:00 horas, para luego pasar al acto del escrutinio de votos, de su correspondiente mesa.

CAPITULO VIII

DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

Art. 40º. Finalizando el acto del sufragio se procederá de inmediato al escrutinio que constará de dos fases:

PRIMERA FASE: Escrutinio en la Mesa de Sufragio

SEGUNDA FASE: Escrutinio General por el Comité Electoral.

Art. 41º. El Escrutinio en Mesa es el conteo inmediato de los votos extraídos, uno por uno del ánfora al término del sufragio en forma ininterrumpida y en acto público. El Escrutinio General lo efectuará el Comité Electoral consolidando las mesas de sufragio.



REGLAMENTO DE PROCESOS ELECTORALES

Art. 42º. El Presidente de Mesa contará el número de firmas en el Padrón, para conocer el número de electores votantes y luego procederá a la apertura del ánfora contabilizando las cédulas existentes, ambas deben coincidir; si hubiera más Cédulas que electores, eliminará primeramente la que no cuentan con la firma en el dorso, de persistir diferencia, retirará al azar las Cédulas sobrantes destruyéndolas antes de iniciar el escrutinio.

Art. 43º. Durante el escrutinio, los personeros podrán hacer observaciones de los votos que crean disconformes, y los miembros de la Mesa lo resolverán en el acto, debiendo dejar constancia en el Acta respectiva.

Art. 44º. Se consideran Votos Nulos o Viciados los siguientes:

- a. Los que contengan señales identificadoras del elector.
- b. Los que contengan números y nombres de los candidatos o Asociados declarados inaptos para el Proceso.
- c. Las cédulas que no lleven al reverso la firma del Presidente de Mesa.
- d. Las que contengan inscripciones ajenas al escrutinio o diferentes al modo de sufragio establecido.

Art. 45º. Son votos en blanco las Cédulas extraídas del ánfora que no han sido marcadas por el elector.

Art. 46º. El Presidente de Mesa abrirá cada una de las cédulas, leyendo en voz alta y clara su contenido, debiendo mostrarlas antes de proceder al conteo.

Art. 47º. Concluida la votación a la hora fijada en la convocatoria, el Presidente de Mesa procederá a revisar el Padrón Electoral consignando la expresión "NO VOTÓ", con el sello respectivo en los espacios en blanco correspondiente a los electores que no concurrieron al Acto de Sufragio y VOTO a los que participaron.

Art. 48º. El Acta de Escrutinio debe contener:

- a. Fecha, hora de inicio y término de sufragio.
- b. Total de electores.
- c. Cantidad de Sufragantes.
- d. Número de cédulas no utilizadas.
- e. Cantidad de omisos
- f. Incidentes ocurridos.
- g. Observaciones formuladas por los Miembros de Mesa, Personeros y Sufragantes.
- h. El Acto de escrutinio debe ser suscrito por los miembros de Mesa, y por los personeros que lo deseen.
- i. Anexo (05) Modelo de Acta de Escrutinio General.

Art. 49º. Terminado el Escrutinio, el Presidente de Mesa, utilizando las medidas de seguridad más adecuadas, remitirá al Presidente del Comité Electoral en un paquete precintado, sellado y firmado el siguiente material electoral:

- a. Padrón Electoral firmado
- b. Cédulas de Sufragio no utilizadas
- c. Cédulas en blanco y viciadas
- d. Acta de Escrutinio.
- e. Ánforas y material de escritorio.

Las cédulas utilizadas serán destruidas por los miembros de mesa, en presencia de los personeros.

Art. 50º. El Escrutinio General lo efectúa el Comité Electoral, en un solo acto, luego de haberse recepcionado el Acta de Escrutinio de cada mesa de sufragio. Las resoluciones en este acto se adoptan por mayoría en el Comité Electoral y son irrevisables e inapelables. Los Personeros pueden concurrir con voz pero sin voto.



REGLAMENTO DE PROCESOS ELECTORALES

Art. 51º. El Comité Electoral, con el resultado del escrutinio general, formulará la correspondiente Acta considerando:

- a. El resultado de los escrutinios realizados en cada Mesa, sede electoral y su totalización.
- b. La totalidad de votos emitidos, votos válidos, votos en blanco y votos viciados.
- c. Las resoluciones que adopten el Comité Electoral.

Art. 52º. El Comité Electoral proclamará ganador a las Listas que obtengan la mayoría simple del total de votos válidos.

Art. 53º. El Comité Electoral es instancia única e inapelable, ratifica o modifica los fallos de las Mesas de Sufragio, mediante decisiones debidamente fundamentadas que constarán en el Acta respectiva.

Art. 54º. El Presidente del Comité Electoral proclamará a los miembros de las listas ganadoras otorgándoles la credencial respectiva, con lo que termina sus funciones.

Art. 55º. El Comité Electoral en un plazo de diez (10) días emitirá un informe por escrito al Consejo Directivo, adjuntando las actas electorales con sugerencias y recomendaciones respecto al proceso electoral.

CAPÍTULO IX

DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Art. 56º. Se declaran nulas las elecciones en los casos siguientes:

- a. Cuando se instalen las Mesas de sufragio, en lugar distinto al señalado en la convocatoria o después de las 12.00 horas.
- b. Cuando se dé término a la votación antes del tiempo señalado, salvo que haya sufragado el total de electores.
- c. Cuando haya mediado fraude, coacción, soborno o violencia física, para favorecer ha determinado candidato.

Art. 57º. En los casos previstos en el Artículo anterior, el Consejo Directivo investigará los hechos que causen la nulidad, previo informe del Comité Electoral. Concluida la investigación está informará a la Asamblea General para la decisión que corresponda. La Asamblea General designará un Consejo Directivo Temporal, quien convocará a nuevas Elecciones Generales

Art. 58º. Declarada la nulidad de las elecciones por la Asamblea General esta señalará nueva fecha para las elecciones.



REGLAMENTO DE PROCESOS ELECTORALES

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA** Los casos no previstos en el presente reglamento, serán absueltos por el Comité Electoral en base a Normas del Estatuto y del Derecho Civil.
- SEGUNDA** El Consejo Directivo es la única autoridad para modificar el presente Reglamento.
- TERCERA** Déjese sin efecto las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Directivo en la Sesión Ordinaria N° 17/19 del 10 de septiembre del 2019 y reemplaza al anterior del año 2017.



REGLAMENTO DE PROCESOS ELECTORALES

ANEXO 01

CERTIFICADO DE HABILITACIÓN EN EL PADRÓN ELECTORAL

ELECCIONES PERIODO.....

N°

El Señor.....

está apto para ejercer su voto.

Santiago de Surco de.....

TESORERO DE ASCOREFA

SECRETARIO DEL COMITÉ ELECTORAL



REGLAMENTO DE PROCESOS ELECTORALES

ANEXO 02

PADRÓN ELECTORAL

ELECCIONES PERIODO.....

N/O	CIP O DNI	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	OBSERVACIONES	FIRMA	HUELLA DIGITAL



REGLAMENTO DE PROCESOS ELECTORALES

ANEXO 03

ELECCIONES GENERALES.....

CEDULA DE SUFRAGIO

(En el recuadro coloque el número de la Lista de su preferencia para Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia)

PARA CONSEJO DIRECTIVO

Y

CONSEJO DE VIGILANCIA

LISTA NÚMERO



REGLAMENTO DE PROCESOS ELECTORALES

ANEXO 04

ACTA DE ESCRUTINIO DE LA MESA N°.....

ELECCIONES PERIODO.....

En el local de ASCOREFA, siendo lasdel día....., bajo la Presidencia del Señor....., con la asistencia de los Personeros y actuando como Secretario el Señor..... se procedió al escrutinio de la Mesa N°.....con el resultado siguiente:

CONSEJO DIRECTIVO Y CONSEJO DE VIGILANCIA	
Votos por la Lista 1	
Votos por la Lista 2	
Votos por la Lista 3	
Votos nulos (viciados o en blanco)	
TOTAL	

Impugnaciones

En fé de lo cual firman la presente Acta:

Presidente de Mesa

Secretario

Personero

Personero

Personero



REGLAMENTO DE PROCESOS ELECTORALES

ANEXO 07

CRONOGRAMA PARA EL PROCESO ELECTORAL

(El CEL adecuará las fechas al tiempo establecido en el presente anexo)

N°	ACTIVIDADES	TIEMPO
1	Instalación del Comité Electoral	3er Día hábil después de su designación (3 días)
2	Formulación de la Directiva para el Proceso Electoral	6 días hábiles después de la Instalación del Comité Electoral (13vo. día)
3	Publicación del Cronograma para el Proceso Electoral	8 días hábiles después de la Instalación del Comité Electoral (15vo. día)
4	Publicación de la Directiva para el Proceso Electoral	11 días hábiles después de la Instalación del Comité Electoral (20vo. día)
5	Solicitud al Consejo Directivo para Convocatoria a Asamblea de Elecciones	12 días hábiles después de la Instalación del Comité Electoral (21vo. día)
6	Recepción y Verificación de Padrones de la Secretaría General	13 días hábiles después de la Instalación del Comité Electoral (22vo. día)
7	Recepción de Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos al Consejo Directivo, al Consejo de Vigilancia y Acreditación de Personeros	14, 15 y 16 días hábiles después de la Instalación del Comité Electoral (27vo. día)
8	Depuración de Lista de Candidatos y Firmas de adherentes	17 y 18 días hábiles después de la Instalación del Comité Electoral (30vo. día)
9	Comunicación a los personeros de las Observaciones a las Listas de candidatos y firmas de adherentes para su absolución	19 días hábiles después de la Instalación del Comité Electoral (31vo. día)
10	Publicación de Listas inscritas	20 días hábiles después de la Instalación del Comité Electoral (34vo. día)
11	Presentación de tachas y comunicación a los Personeros	21 y 22 días hábiles después de la Instalación del Comité Electoral (36vo. día)
12	Absolución a las tachas con presencia de Personeros y Resolución	23 y 24 días hábiles después de la Instalación del Comité Electoral (38vo. día)
13	Sorteo y publicación de Listas hábiles	25 y 26 días hábiles después de la Instalación del Comité Electoral (42vo. día)
14	Inscripción de Asociados para miembros de mesa y Personeros de Mesa	27 días hábiles después de la Instalación del Comité Electoral (43vo. día)
15	Designación de miembros de mesa y entrega de credenciales	28 y 29 días hábiles después de la Instalación del Comité Electoral (45vo. día)
16	Retiro de Propaganda de los lugares de elecciones	30 días hábiles después de la Instalación del Comité Electoral (48vo. día).
17	Habilitación de Ambientes para sufragio	38 días hábiles después de la Instalación del Comité Electoral (58vo. día)
18	Entrega de material a Presidentes de Mesa	39 días hábiles después de la Instalación del Comité Electoral (59vo. día)
19	SUFRAGIO	40 días hábiles después de la Instalación del Comité Electoral (60vo. día)
	a. Instalación de Mesas de Sufragio (de 08:00 hrs. a 09:00 hrs.)	
	b. Iniciación y Término de Sufragio (de 09:00 hrs. a 16:00 hrs.)	
	c. Escrutinio en Mesas de 16:00 hrs. a 19:00 hrs.	
	d. Confección y entrega de Actas al CEL. 18:00 hrs. a 20:00 hrs.	
	e. Formulación del Acta Final con el resultado 19:30 hrs.	
	f. Proclamación de Listas Ganadoras y Entrega de Credenciales 20:00 hrs.	

NOTA: El horario de trabajo será de Lunes a Domingo de 09:00 hrs., a 14:00 hrs., pudiendo el CEL ampliarlo según su criterio, haciendo la publicación respectiva.